



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2020060005990**

**Fecha: 03/03/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CFSAR



**Señor  
CÉSAR ACEVEDO GARCÍA  
Carrera 50 38 115  
Medellín  
Teléfono; 444 19 61**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR”**

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 415, 477 y 478 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - y en la ley 223 de 1995,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 202 de la Ordenanza 29 de 2017 indica que el hecho generador del impuesto de registro está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
2. Que el artículo 204 ibídem establece como sujetos pasivos del tributo a los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.
3. Que el señor César Acevedo García, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.668.044, es contribuyente del Impuesto de Registro en el Departamento de Antioquia, con motivo de la cancelación de una hipoteca por valor de \$45.000.000, cancelación de afectación a vivienda familiar, cancelación de patrimonio de familia realizados mediante escritura pública N°. 687 del 26 de febrero del 2015, otorgada por la notaria cuarta (4) del circulo de Medellín, la cual genero la liquidación N° 101717155 con fecha 05/03/2015.
4. Que mediante los Autos Nos. 2018080002817 del 01 de junio del 2018 y el 2018080006333 del 09/10/2018, la Dirección de Rentas ordenó auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín Zona Sur, ubicada en la carrera No. 42-75, Centro Administrativo La Alpujarra, auditoría realizada desde las Instalaciones de la Dirección Regional, Zona Andina, ubicada en la carrera 47 # 52-122 Int 201 Centro Comercial El Paso, para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2012 al 30 de junio del 2018.
5. Que en dicha auditoría se adelantó la revisión de la liquidación N° 101717155 con fecha 05/03/2015, efectuada a su nombre, por concepto de la cancelación de una hipoteca por valor de \$45.000.000, cancelación de afectación a vivienda familiar, cancelación de patrimonio de familia, una vez analizada la información relacionada con el proceso efectuado por usted en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín Zona Sur, correspondiente a la escritura pública N°.687 del 26 de febrero del 2015, otorgada por la notaria cuarta (4) del circulo de Medellín, de la Matrícula Inmobiliaria No 01-16210 al ser verificada la liquidación del Impuesto de Registro N°.101717155 con fecha 05/03/2015, por valor de doscientos ochenta y tres mil setecientos pesos m/l **(\$283.700)** realizada por la Dirección de Rentas, **esta se encuentra sin cancelar.**
6. Por lo anterior, es claro que la suma antes indicada, es actualmente exigible y corresponde al valor dejado de cancelar por el Impuesto de Registro correspondiente a la liquidación N°.101717155 con fecha 05/03/2015, siendo procedente fijar el debido cobrar por tal concepto.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,  
Taquilla 13 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Dirección de Rentas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el debido cobrar al señor César Acevedo García, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.668.044, en su calidad de contribuyente del tributo por el valor dejado de pagar en la liquidación N°. 101717155 con fecha 05/03/2015.

Matricula 01-1075177	
Base 4 salarios minimos	
Impuesto de Registro	\$ 258.000
Estampillas pro desarrollo	\$ 22.500
Servicios informáticos	\$ 3.200
<b>Total impuesto</b>	<b>\$ 283.700</b>
<b>Menos valor pagado</b>	<b>\$ -</b>
<b>Diferencia a pagar</b>	<b>\$ 283.700</b>

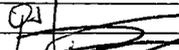
Al momento de efectuar el pago deberá reajustar el valor de los servicios informáticos que se genera, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado (Abogado, Artículo 68 del decreto 019 del 10 de enero del 2012) de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, piso 1° del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, calle 42 B 52-106, Medellín.

**TERCERO:** La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARIA TORO GÓMEZ**  
Directora de Rentas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Nel Espinal Arango		02-03-2020
Revisó y aprobó	Daniel Alberto Gómez Morales		02/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.